



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS.

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en los Recintos Feriales del municipio o recintos que se habiliten para tal fin, con motivo de la celebración de las Ferias y Fiestas Patronales, así como los actos de elección y coronación de Reinas y Damas.

ARTÍCULO 2. **Fechas de celebración**

La Feria y Fiestas Patronales en Honor a San Isidro Labrador se celebran en el mes de Mayo coincidiendo con el día del Patrón.

La fechas de las ferias y fiestas de Palmones y de Los Cortijillos se determinarán anualmente por el Equipo de Gobierno.

El acto de Coronación de las Reinas Juveniles e Infantiles y sus correspondientes Damas , se celebrará en los días previos al inicio de las ferias , como prólogo de la inauguración de las mismas. Las bases, así como la fecha para la Elección de Reinas y Damas, serán establecidas por la delegación de festejos del ayuntamiento y se publicaran por diversos medios.

Así mismo, el Jurado para la citada elección, será designado por esta Delegación, previa consulta a la Comisión de Fiestas correspondiente.

Coincidiendo con el acto se realizará el pregón a cargo de la persona designada como pregonero, elegido con anterioridad por el Equipo de Gobierno.

TITULO II : DE LAS CASETAS

CAPITULO 1.- SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CASETAS.

ARTICULO 3. **Objeto, número y clasificación de las casetas**

1. El objeto es determinar las condiciones para la autorización, instalación y funcionamiento de las casetas de Feria, para potenciar el disfrute, la relación y la convivencia de los visitantes a este evento en unas condiciones de seguridad y organización propias de las festividades que se celebran en los distintos recintos feriales, con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas patronales.

2. El número de casetas será el que la Delegación Municipal de Fiestas dictamine de acuerdo con el espacio disponible y los informes emitidos por los técnicos municipales.

3. Las casetas se clasifican en función de su tipología, en las siguientes categorías:

3.1 Comerciales .- Dentro de esta categoría se distingues tres modalidades:

3.1A- Casetas comerciales para jóvenes.

Destinada al disfrute de los jóvenes con una tipología y decoración asimilable a pubs o discotecas. A diferencia del resto de casetas no están obligadas a montar cocinas.

Requisitos para su adjudicación: Para la selección y adjudicación de las casetas comerciales jóvenes, se valorarán los siguientes criterios:

- Experiencia acreditada del titular en la gestión de establecimientos con música.
- .-Proyecto de funcionamiento de la caseta: programación, actividades, día del joven con precios populares.
- .-El establecimiento de horarios en los que se prohíba el servicio y la consumición de bebidas alcohólicas.
- .-Propuesta de montaje (diseño de fachada e interior)
- .-Plan de Seguridad de la Caseta.

3.1B- Casetas Comerciales Tradicionales.

Las que promueven cualquier persona física o jurídica, abiertas en el horario completo de la Feria, con los elementos propios de una caseta tradicional, que deben instalar de manera obligatoria una cocina y barra para ofrecer a los ciudadanos servicios de alimentación. Así mismo deberán tener ocupados obligatoriamente el 60 % de espacio dedicado al público con mesas y sillas, las cuales solo podrán ser retiradas y /o desplazadas encaso de urgencia o extrema necesidad.

En estas casetas se prohíbe la decoración interior de las mismas con elementos que la asimilen a discotecas o pubs.

Estas casetas se gestionarán de forma integral por la propia persona y/o entidad solicitante, incluida la explotación de la barra y la cocina.

Requisitos para su adjudicación. Para la selección y adjudicación se valorarán los siguientes criterios:

- .-Experiencia en la gestión de casetas Públicas Abiertas
- .-Proyecto de funcionamiento de la caseta: programación, actividades, precios populares, finalidad de los beneficios .
- .-Propuesta de montaje (diseño de fachada e interior).
- .-Plan de Seguridad de la caseta.

3.1C - Casetas comerciales de restauración.

La gestión de estas, estará destinada a empresas relacionadas con el sector de la restauración. Dispondrán de cocina y barras para el consumo de productos de alimentación. Su diseño se asimilara al de las casetas tradicionales.

Requisitos para su adjudicación: Para la selección y adjudicación de las casetas comerciales de restauración se valorará los siguientes criterios:

- .-La experiencia en la gestión de establecimientos de restauración.
- .-Proyecto de funcionamiento de la caseta: programación, actividades, precios populares, etc.
- .-Propuesta de montaje (diseño de fachada e interior)
- .-Plan de seguridad de la caseta.

3.2- Casetas de Asociaciones y Colectivos.

Son aquellas solicitadas por un colectivo, asociación o entidad ciudadana, sirviendo como elemento de valoración a todos los efectos, la representatividad y trascendencia de la asociación y el aval del trabajo vecinal que desarrolla. La gestión es de la propia entidad que la solicita, si bien la explotación de la barra y la cocina, puede estar regentada por un tercero, pudiéndose acoger a

los tramos de cierre de acción social e institucional que contemplan las Ordenanzas. Estas, deberán presentar una memoria donde quede constancia que la organización y gestión de la caseta se hace por los propios asociados (certificado del Secretario de la Asociación o declaración jurada del Presidente). Igualmente, deberán acreditar con transparencia, la finalidad y el destino de los beneficios económicos que reporte la caseta.

Con el fin de potenciar estas casetas, el Ayuntamiento de Los Barrios les eximirá del pago de la fianza, beneficio que perderán en la siguiente edición, si hacen algún incumplimiento de las bases, fundamentalmente en lo referido a la limpieza de las parcelas, una vez desmontada la caseta, sin perjuicio de que se tramiten las acciones legales que puedan derivarse de los incumplimientos.

Dentro de esta tipología podrá haber dos modalidades diferentes:

- Casetas para jóvenes.- Se registrarán por las mismas condiciones que las casetas comerciales para jóvenes.
- Casetas tradicionales.- Este tipo de casetas, tendrán como objetivo y finalidad el engrandecimiento del espíritu y carácter de nuestra feria, con decoración y música tradicional. A estos efectos se prohíbe la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la feria, para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo se prohíbe el uso reiterado de música de discoteca, tipo house, techno o break dance, y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. Al igual que las casetas comerciales de tipo tradicional, deben instalar de manera obligatoria una cocina y barra para ofrecer a los ciudadanos servicios de alimentación, así mismo deberán tener ocupados obligatoriamente el 60 % de espacio dedicado al público con mesas y sillas, las cuales solo podrán ser retiradas y /o desplazadas encaso de urgencia o extrema necesidad.

Requisitos para su adjudicación.

- Experiencia en la gestión de casetas de asociaciones y colectivos.
- Proyecto de funcionamiento de la Caseta: programación, actividades, precios populares, la representatividad y trascendencia de la asociación y el aval del trabajo vecinal que desarrolla.
- Propuesta de montaje (diseño de fachada e interior)
- Plan de Seguridad de la Caseta .

3.3 Casetas de interés público municipal.

El Ayuntamiento de Los Barrios podrá convenir individualmente con los titulares de aquellas casetas que sean expresamente consideradas de especial interés público municipal. La concesión de dicha naturaleza corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta razonada de la Delegación de Festejos, cuando concurren, alguna/s de las siguientes circunstancias especiales:

- Se realicen sobre peticiones de casetas de asociaciones de especial interés social o cultural, sin ánimo de lucro, en su funcionamiento y/o actividades desarrolladas.
- Sean un claro exponente de la idiosincrasia de nuestra fiesta incluyan una programación que realce la grandeza de la misma.
- Supongan la pervivencia de tradición casetera del municipio y hayan sido en pasadas ediciones, ejemplos de convivencia y saber estar.
- La incidencia social de los beneficiarios de los servicios o actividades que realice la caseta entre

los colectivos mas necesitados del municipio.

- La contribución y/o colaboración personal, económica, humana y/o técnica para con el Ayuntamiento en el desarrollo del resto de las actividades que conforman las Ferias y Fiestas. La declaración de interés público municipal de la caseta, podrá determinar en la resolución motivada, la concesión a la misma de un lugar preeminente entre las parcelas del recinto ferial, la exención total y/o parcial del coste económico para su implantación, así como especial consideración en el protocolo y honores municipales en el desarrollo de los festejos.

ARTICULO 4. Solicitud de casetas.

1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas en el Recinto de la Feria, deberán presentar la solicitud mediante impreso facilitado por la delegación de Festejos en el Registro general de entrada.

2. Al menos tres meses antes del inicio de la feria, la Delegación de festejos publicará en el tablón de anuncios y en la pagina web del Ayuntamiento el plazo de presentación de solicitudes para la ocupación de casetas, que no será inferior a 15 días. La Junta de gobierno local queda facultada para ampliar este plazo, mediante el correspondiente anuncio de prorroga en los citados medios.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

4. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:

- Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
- En los casos de solicitudes para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.
- Diseño de la caseta que se pretende instalar.
- Justificante de pago de una fianza, por importe de 500 €. La presente fianza será incautada por parte del Ilmo. Ayuntamiento en el supuesto de renuncia del solicitante.
- Tipo de caseta solicitada en función de la clasificación establecida en el art. 3.
- Declaración responsable en la que se haga constar que tipo de caseta se solicita y que se aceptan los requisitos que se recogen en las presentes Ordenanzas, conforme el modelo que se apruebe por el Ayuntamiento de Los Barrios para cada festividad.

5. Corresponde a la Delegación Municipal de Festejos la determinación de la ubicación de las casetas atendiendo a su tipología.

Aquellos solicitantes que tengan pendiente de abono algún modulo correspondiente a ferias anteriores, deberán presentar resguardo de su liquidación, ya que en caso contrario su solicitud de instalación de caseta sera desestimada.

ARTICULO 5. Valoración de solicitudes

1. El Alcalde, a propuesta del Concejale Delegado de Festejos, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los criterios de adjudicación establecidos en las presentes ordenanzas y la baremación que sea aprobada anualmente.

Se respetará la titularidad tradicional de la caseta siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas o precios públicos, y no se haya incumplido la presente Ordenanza.

Tendrán prioridad las casetas de asociaciones y colectivos sobre las casetas de particulares. Así mismo se dará preferencia a aquellas asociaciones, colectivos y particulares que tengan su domicilio en la localidad, hecho que deberá acreditarse documentalmente.

2.. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas libres se ofertarán en primer lugar a aquellas que hayan montado el año anterior y soliciten un cambio de ubicación. En caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en el apartado anterior.

3. Una vez atendidos los cambios de ubicación, las que queden libres se ofertarán a los nuevos solicitantes, hasta completar el número de casetas previstas para cada año.

Las solicitudes excedentes, conformarán una lista ordenada, con arreglo a los criterios anteriormente reseñados, al objeto de cubrir las posibles renunciaciones.

4. No se admitirán ampliaciones del número de módulos, con respecto a los concedidos el año anterior, siempre que haya solicitantes en lista de espera, que no tengan adjudicación por falta de espacio.

5. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento y el acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados para que estos procedan, en el plazo que se estipule al efecto, a la liquidación de los conceptos que se determinen en la correspondiente ordenanza fiscal.

Los interesados o sus representantes, deberán presentar en la delegación de Festejos, copia del ingreso bancario, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo establecido para el pago. En caso contrario, se entenderá que renuncia a la concesión de la caseta, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

6. La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la liquidación correspondiente, no dará derecho a la devolución de la misma.

ARTICULO 6. Adjudicación de casetas.

1. Finalizado el plazo de entrega de solicitudes y dentro del mes siguiente, la Delegación Municipal de Festejos elevará una propuesta de adjudicación de casetas a la Alcaldía de este Ayuntamiento, que decidirá su aprobación.

2. Dicha propuesta de adjudicación realizada en base a la valoración establecida en el artículo anterior, deberá incluir la relación de adjudicatarios y el plano de localización de casetas.

3. El listado definitivo de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Iltmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios.

ARTICULO 7. Adjudicatario de la caseta.

1. La autorización tendrá validez durante el periodo de feria del año en curso.

2. Se prohíbe la transmisión de titularidad de la caseta, bajo cualquier modalidad, ya sea mediante cesión gratuita o alquiler, así como el cambio de denominación de la misma, salvo que exista autorización expresa emitida por la Delegación Municipal de Fiestas.

3. El adjudicatario de la caseta será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la caseta, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua y luz.

4. El nombre comercial de la caseta deberá coincidir con el expuesto en la solicitud.

5. Se prohíbe dar publicidad de las Casetas en cualquier medio de comunicación, antes del comienzo de la Feria y durante el desarrollo de la misma, así como la presencia de Relaciones Públicas en el Recinto Ferial.

6. A los adjudicatarios se les informará en la Delegación Municipal de Fiestas en relación a las tasas de ocupación, depósito de fianza y conexión a la red de agua de consumo y a la de saneamiento.

7. Con la presentación en la Delegación Municipal de Fiestas de los documentos acreditativos de los pagos y de la suscripción de las pólizas de seguro establecidas en el artículo 9, se procederá a otorgar la correspondiente autorización administrativa.

8. El Excmo. Ayuntamiento, junto a la citada autorización hará entrega de un plano de situación de la caseta y de las normas de seguridad, urbanísticas, sanitarias o medioambientales aplicables.

9. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.

ARTICULO 8. Horarios de uso y explotación de la caseta.

1. Con carácter general, las casetas deberán permanecer abiertas al público, en el horario comprendido entre las 12 de la mañana y las 3 de la madrugada. No obstante el horario de cierre de las casetas será determinado por la Alcaldía, oída previamente la Junta Local de Seguridad.

2. Entre las 7 y las 12 de la mañana, se deberán realizar las tareas de limpieza, carga y descarga dentro del recinto ferial. Durante este periodo, se permitirá el libre tránsito de vehículos en el recinto ferial, quedando totalmente prohibido a cualquier otra hora del día, salvo los Servicios de Seguridad y Servicios Municipales autorizados.

3. El horario de recogida de basuras será de 6 a 10 de la mañana.

4. Todas las casetas serán de libre acceso.

5. Estos horarios serán de obligados y estricto cumplimiento, no permitiéndose el uso de aparatos de música una vez cerrada la caseta.

ARTICULO 9. Seguros

Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros en la cuantía mínima que a continuación se indica:

– Casetas de un módulo: Mínimo 150.000,00 euros.

– Casetas de dos o más módulos: Mínimo 300.000,00 euros.

Los representantes de la titularidad de cada caseta están obligados a prestar la mayor colaboración posible a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de ignifugación de toldos, seguridad y solidez, el último recibo pagado del seguro de Responsabilidad Civil que, necesariamente, deberá

comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la caseta.

CAPITULO 2.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CASETAS

ARTICULO 10. **Estructura y montaje.**

1. Para la instalación de las casetas, se exigirá Certificado Oficial de Seguridad y Solidez emitido por Técnico competente, que estará a disposición tanto de los Servicios Técnicos Municipales y del Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamentos.
2. Con respecto a los materiales a utilizar, se estará a lo establecido en el anexo II.
3. El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos de calidad, y que tendrán que ser instalados a un solo nivel del suelo, quedando totalmente prohibido el montaje a dos o mas niveles.
4. Todas las casetas tipificadas como tradicionales, deberán instalar de manera obligatoria, una cocina para ofrecer a los ciudadanos servicio de alimentación. Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles, del resto de las dependencias, así como dotarlos de suficiente ventilación.
5. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia. debidamente dotado.
6. Las casetas tradicionales deberán tener ocupados obligatoriamente el 60 % del espacio dedicado al publico, con mesas y sillas, las cuales solo podrán ser retiradas y/o desplazadas en caso de urgencia o extrema necesidad.

ARTICULO 11. **Evacuación.**

1. Las medidas de seguridad relativas a los materiales de construcción, evacuación, equipos de protección contra incendio, instalación eléctrica y revisiones de las casetas se establecen en el anexo II de esta ordenanza.

ARTICULO 12. **Instalaciones.**

1. Servicio Eléctrico.

Las instalaciones eléctricas de las casetas se atenderán a lo especificado en el anexo II de las presentes ordenanzas

2. Servicio de Agua y Alcantarillado.

Se deberá disponer de agua corriente procedente de la red municipal de abastecimiento. Las instalaciones se ajustarán a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Aguas y a las especificaciones dictadas por la Empresa suministradora. Así mismo se exigirá la conexión a la red de saneamiento.

3. Servicios Sanitarios y Aseos.

- El número y las condiciones de Aseos se establecen en el anexo I “ Normas Higiénico-sanitarias básicas “
- Los aseos se instalarán preferentemente en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina.

4. Cocinas.

Deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, con material incombustible y con ventilación suficiente.

La instalación de gas de la cocina deberá estar realizada por Instalador autorizado , cumpliendo con todos los requisitos que marque la legislación vigente, acreditándose mediante la correspondiente documentación, que podrá ser requerida por los Servicios Técnicos Municipales y del Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamentos.

5.-Megafonía

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la misma. Queda totalmente prohibido el uso estridente de altavoces y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta.. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.

En las casetas tradicionales se prohíbe el uso reiterado de música de discoteca, tipo house, techno o break dance.

6 Revisiones

Tanto los Servicios Técnicos Municipales como el Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos, podrán inspeccionar las condiciones de seguridad de las casetas, por lo que 24 horas antes de la inauguración oficial de la Feria, todas las casetas dispondrán de toda la documentación y certificados oportunos, que podrá ser requerida.

ARTICULO 13. **Plazos de montaje y desmontaje.**

1. Se exigirá que el montaje de las casetas este finalizado 24 horas antes del día de la inauguración oficial de la Feria y deberán quedar completamente desmontadas 48 horas después de la finalización de la misma.

2. Los adjudicatarios deberán dejar la parcela libres de todo tipo de basuras, tuberías, cables, materiales de obras...

ARTICULO 14. **Fianza.**

1. Cada caseta deberá depositar una fianza, por importe de 500 Euros (quinientos euros), para cubrir los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

2. Una vez desmontadas las casetas, se procederá por técnicos municipales a realizar una visita de inspección para comprobar que no se hayan originado daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.

3. En el caso de que los informes sean favorables, se procederá a iniciar el procedimiento de devolución de fianza.

4. La devolución de la fianza quedara sujeta a la obligación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y al pago de las sanciones que procedieran.

ARTICULO 15. Documentación de las casetas: Normas de uso y funcionamiento.

1. Toda la documentación técnica de la caseta referente al montaje, instalaciones, requisitos de seguridad, higiénico sanitarios..., deberán estar a disposición de los servicios técnicos municipales, así como del Consorcio provincial contra incendios y salvamento, a los que se deberá facilitar la labor de inspección cuantas veces se crea conveniente. El incumplimiento puede llevar al cierre de la caseta sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

2. Requisitos en materia de consumo y derecho de admisión.

- Todas las casetas instaladas en la feria tendrán libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones así como cartel anunciador de la existencia del mismo, a disposición de las personas consumidoras y usuarias de la caseta. Además las casetas deben contemplar lo siguiente:

- El Cartel anunciador de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones, deberá colocarse en lugar perfectamente visible y legible (a la entrada y salida de la caseta).

- La Hoja de Quejas y Reclamaciones será obligatoria, inmediata y gratuita, incluso aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar entrega de bienes ni prestación de servicio algunos.

Debiendo ser suministrada en el mismo lugar en que se solicite o en el lugar identificado como información o atención a la clientela, sin remitir al reclamante a otras dependencias o a oficinas centrales distantes del lugar en que se han producido los hechos.

- Para la Recepción de la Hojas de Quejas y Reclamaciones, ambas partes deberán rellenar sus correspondientes campos y firmar la Hoja. La firma (recepción) de la Hoja solo tendrá efectos de acuse de recibo, sin que suponga la aceptación de la versión de los hechos del reclamante.

- La información contenida en las listas de precios será clara, comprensible, visible, legible, colocadas en ubicaciones que permitan su consulta directa y libre, conforme a la legislación vigente.

- Derecho de Admisión: - Los menores de 18 años pueden entrar en todas las casetas, aunque no se les puede suministrar bebidas alcohólicas o tabaco.

- La denegación de acceso a una caseta sólo se justifica por las siguientes causas:

- Cuando el aforo del establecimiento esté completo.

- Cuando se haya superado el horario de cierre del establecimiento.

- Cuando manifieste una actitud violenta y/o comportamiento agresivo.

- Cuando porte ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o xenofobia

- Cuando origine una situación de peligro o moleste a otros asistentes.

- Cuando no reúna unas condiciones higiénicas.

- Cuando consuma drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos o cuando muestre síntomas de haberlas consumido o de estar embriagado.

- Cuando no reúna los requisitos exigidos y aprobados por la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Los Barrios para los días y horarios autorizados y que deberá tenerlo anunciado en la portada con la antelación suficiente.

Las casetas no podrán:

1. Impedir el acceso al establecimiento en función de la edad, sexo, nacionalidad o raza de los asistentes.

2. Impedir el acceso al establecimiento por tratarse de un discapacitado físico, psíquico o sensorial.

3. Solicitar carnet de socio o invitación para poder entrar en el establecimiento, salvo en los días y horarios autorizados por el Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Los Barrios.

4. Exhibir carteles que indiquen información tal como “RESERVADO EL DERECHO DE ADMISIÓN”

3. Obligatoriedad del libre acceso a las casetas

La caseta deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas, todos los días oficiales de Feria, con las excepciones de las casetas que tengan autorizados cierres de acción institucional.

Se podrán conceder cuantos cierres por compromisos de acción institucional y social tengan las casetas (a excepción de las casetas comerciales), con la limitación de que solamente se autorizará un tramo por día, por lo que se garantiza que todas las casetas en algunos de sus dos tramos permanecen abiertas al público, dichos cierres deberán solicitarse al Dpto. de Festejos con la suficiente antelación, siendo necesario acompañar a la solicitud un programa de actividades que refleje a quienes se destina la actividad o celebración que justifica el cierre. No se concederán estos cierres por compromisos de acción institucional y social de aquellas solicitudes que se hayan entregado fuera de plazo, o las que no tengan un programa de actos que lo justifique.

El Dpto. de Festejos autorizará o denegará las peticiones realizadas, siendo obligatorio que en el caso de autorización, se exponga al público en lugar visible de la puerta de acceso. Si ésta autorización no estuviera expuesta al público el día de cierre solicitado, la caseta estará obligada a abrir sus puertas a todas aquellas personas que deseen acceder a la misma.

4. Control de acceso a las casetas y organización interna

El personal de control de acceso y organización interna, durante el horario de entrada libre, podrá ejercer un control preventivo y nunca intimidatorio al libre acceso de las personas, siempre ejercerá su función de puertas hacia dentro y no portaran armas de fuego. Dicho personal deberá pertenecer a empresas autorizadas por el Ministerio del Interior. Sólo se podrá denegar el acceso a una caseta por los motivos que se recoge en las presentes ordenanzas, no pudiéndose impedir la entrada a la caseta por cualquier otro motivo no especificado en los citados criterios.

TÍTULO III: ATRACCIONES DE FERIA, PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y CASETAS DE JUEGOS O SIMILARES

ARTICULO 16. Disposiciones Generales.

1. Es objeto del presente artículo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos de alimentación, casetas de juegos o similares en la Feria y Fiestas Patronales de Los Barrios, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Para la organización y distribución de atracciones de feria, puestos de alimentación y casetas de juegos, este ayuntamiento procederá a establecer un convenio de colaboración con una Asociación de Feriantes autorizada al efecto. En el caso de no concretarse el citado convenio, la organización y distribución corresponderá directamente al ayuntamiento.

3. La asociación de feriantes, o en su caso el ayuntamiento, se encargará de repartir los terrenos a las distintas atracciones, puestos o casetas de juegos, atendiendo a las indicaciones de los técnicos municipales, que determinaran las zonas que deberán ocupar cada uno de ellos en la Feria.

ARTICULO 17. Autorizaciones.

1. La Asociación de Feriantes, conforme al procedimiento establecido, deberá presentar por cada

una de las instalaciones, con un mes de antelación del inicio oficial de la feria, la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil .
- c) Proyecto de Instalación realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.
- d) Para aquellas actividades en las que la legislación establezca la necesidad de contar con licencia urbanística, se exigirá la obtención de la misma.
- e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación
- g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por técnico competente .

Comprobados por los técnicos municipales competentes, la citada documentación y recabados los informes pertinentes, se dictará la correspondiente Resolución de autorización de estas instalaciones.

2. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.

3. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación.

La falta de presentación de este certificado conllevará la inmediata prohibición de la actividad.

ARTICULO 18. Condiciones Generales de las atracciones de feria, puestos de alimentación y casetas de juegos o similares.

La asociación de feriantes (o en su caso el ayuntamiento) elaborará un listado con incluirá la modalidad y la documentación de todas las instalaciones que se van a ubicar en el Recinto Ferial, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) La delegación de festejos determinará anualmente las parcelas destinadas al uso de atracciones de feria, puestos de alimentación y casetas de juegos o similares.
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.
- f) La Lista de precios de productos o servicios, deberá exponerse al público y se ajustará a las

disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.

g) Dispondrán de recipientes adecuados y con el tamaño suficiente para depositar todos los residuos que se produzcan.

h) Las instalaciones deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones higiénicas. Se exigirá el cumplimiento de la reglamentación higiénico sanitaria correspondiente a aquellas actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

i) Por motivos de seguridad, queda expresamente prohibida la instalación, permanente, temporal o momentánea de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.

ARTICULO 19. Plazo de instalación y explotación.

1.El plazo de instalación de atracciones, puestos de alimentación, casetas de juegos o similares comenzará 8 días antes del inicio de la feria debiendo estar concluido 24 horas antes de la inauguración de la misma. Deberán quedar desmontadas en los 2 días siguientes a la finalización dejando las parcelas en perfecto estado de limpieza.

2.El plazo de explotación de las parcelas coincidirá con el de la duración oficial de la Feria.

ARTICULO 20. Seguro de Responsabilidad civil.

Ya sea la asociación de feriantes de forma colectiva, o cada titular individual de cada atracción, puesto de alimentación y caseta de juego o similar deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros en la cuantía mínima de 300.000,00 euros.

TÍTULO IV: DEL PASEO DE CABALLOS Y CARRUAJES

ARTÍCULO 21. Horario y circuito.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las 12 a las 16 horas.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, con la excepción de la zona destinada a atracciones de feria y sus accesos.

La circulación se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas por los servicios municipales, teniendo en cuenta que deberá limitarse al circuito obligatoriamente marcado en el ferial.

ARTICULO 22- Seguros.

Cada carruaje, así como caballos individuales, llevará una póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros durante los días de celebración de la feria. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 60.000,00 € para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche. Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de

30.000,00 € por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura en el tiempo que permanezca en el recinto, los días de celebración del festejo.

- El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios de seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

ARTICULO 23- **Obligaciones de los caballistas y cocheros.**

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la documentación identificativa del equino.

Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con material antideslizante y permanecer en el real de la feria en buenas condiciones de salud.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre o tutor), asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

ARTICULO 24.- **Prohibiciones**

- Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

- No se permitirá el paseo de equinos que no dispongan de documentación actualizada según la legislación vigente.

- No se permitirá la entrada de caballistas que no porten la vestimenta tradicional.

- Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles o cualquier otro tipo de elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso.

- Se prohíbe la monta o conducción de carruajes en estado de embriaguez.

- No se permitirá la entrada en el recinto ferial de coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de venta ambulante, coches de maratón, vehículos a motor transformados y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el real.

- En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojados por los servicios municipales de forma inmediata del recinto ferial.

ARTICULO 25. **Incumplimiento.**

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria y Fiestas Patronales ,será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el título V de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e incluso la retirada del mismo, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 26. **Infracciones.**

Las inspecciones de las casetas, a los efectos de comprobar el cabal cumplimiento de lo dispuesto

en las presentes bases y la adecuación de su instalación y funcionamiento a lo preceptuado en las mismas, se podrán realizar por los servicios técnicos municipales de manera periódica.

Los responsables de las casetas y el personal a su servicio, están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico

Los servicios técnicos municipales y la Policía Local, vigilarán el cumplimiento, en todo que sea de aplicación, de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como de lo dispuesto en la L.O. 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, y demás normativa complementaria en materia de orden públicos, menores, drogas, etc.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre procedimiento administrativo común y Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Procedimiento para la potestad sancionadora.

Serán considerada falta toda acción u omisión por parte del autorizado que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en las presentes ordenanzas, y demás normas de general aplicación. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento y desarrollo de la Feria.

1. Se consideran faltas muy graves la infracción a lo regulado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 20 y 22. La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 27,2 deban ser calificadas como muy graves, como:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- d) Incumplir con las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señalados en la autorización.
- e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento/s reiterados y graves.
- g) Dedicación de la instalación a uso distinto de los específicamente objeto de estas bases.
- h) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado y resto del recinto ferial.
- i) Igualmente se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de dos faltas graves.

2. Se consideran faltas graves la infracción a lo regulado en los artículos 13, 14, 15, 18, 19, 21, 23 y 24. La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 27,2 deban ser calificadas como graves, como:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- e) La reiteración o reincidencia de en una misma falta leve o la comisión de dos faltas leves.
- f) El no desmotar la estructura o elementos que han servido para el ejercicio de la actividad en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

3. Se consideran leves las infracciones por el incumplimiento activo o pasivo de los preceptos u obligaciones establecidos en la presente ordenanza siempre que por su entidad no esten tipificadas como grave o muy grave, así como:

- La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.

- Almacenar o apilar productos, envases, o residuos en la zona de la dominio público excluida de la autorización.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

ARTICULO 27 **Sanciones**

1. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta QUINIENTOS EUROS (500,00 €)

c) Las faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de hasta MIL EUROS (1000 EUROS)

- La clausura o cierre de la caseta u actividad durante la feria.

- El cambio de ubicación de la caseta u actividad.

- La pérdida del derecho de preferencia y prohibición de obtener nueva concesión por un plazo de hasta cinco (5) años.

2.- La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3.- En todo caso deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

4.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

ARTICULO 28- **De la adopción de medidas cautelares.**

Formulada denuncia por los técnicos municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Caseta denunciada, otorgándose un término de Audiencia por plazo de 24 horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Trascurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento de Los Barrios, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, sin perjuicio de que se continúe el expediente sancionador.

Además de ello, y por razones de urgencia de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público se pueda acordar el cierre inmediato de las instalaciones.

Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares, y del expediente sancionador, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas será un elemento de valoración negativo para las adjudicación de casetas en próximas ediciones de la Feria de Los Barrios en función de la gravedad de los incumplimientos, pudiéndose no autorizar el montaje de casetas en años venideros, si ésta fuese solicitada por la entidad incumplidora, y conllevará igualmente el resarcimiento de todos los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actué por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica y demás normativas que afecten a esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

ANEXOS

Anexo I: Normas Higiénico-Sanitarias básicas.

1. Las casetas con una superficie igual o inferior a 200 m², deberán disponer, al menos de un servicio para cada sexo, a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de papel y jabón y aquellas con superficie mayor a 200 m² deberán de disponer 2 o mas servicios, señalizados convenientemente para ambos sexos.
2. Es obligación de los concesionarios mantener los servicios en las debidas condiciones higiénicas y de funcionamiento.
3. En la cocina deberán disponer de agua potable fría y caliente , así como de fregadero de accionamiento no manual.
La eliminación de aguas residuales se realizará a través de la red de saneamiento.
4. En las cocinas y barras el suelo deberá ser de fácil limpieza y desinfección.
5. Dispondrá de medios frigoríficos adecuados para la conservación de las materias primas y alimentos preparados que lo necesiten.
5. La basura se introducirá en depósitos herméticos con bolsas de plástico y se evacuarán a diario.
6. Las mesas y superficie de corte de las zonas de elaboración no serán de madera..
7. Las materias primas y comidas expuestas al público que necesiten refrigeración estarán en vitrinas refrigeradas (a una temperatura inferior a 7°C), por ejemplo las tortillas de patata, las carnes frescas,...
8. Los productos de alimentación se encontrarán ordenados y nunca en contacto con el suelo.
9. Todos los productos(en especial almejas, pescados, carnes frescas y huevos) presentarán facturas, albaranes o etiquetas que acrediten su procedencia..
10. Queda terminantemente prohibido la elaboración de las mayonesas con huevo.
Se recomienda el uso de mayonesas industriales elaboradas por empresas autorizadas. Los productos con ellas realizadas se consumirán en 24 horas y se mantendrán siempre en refrigeración.
11. Las tortillas se elaborarán con la mínima antelación posible, se evitará el contacto de unas con otras. No se batirán más huevos de los inmediatamente necesarios. Estos productos se mantendrán estrictamente a temperatura de refrigeración
12. Se recomienda la utilización de vasos de un solo uso. Las vajillas y cubiertos deberán ser higienizados con métodos mecánicos.
13. Manipuladores; debidamente aseados, con ropa exclusiva de trabajo y certificado de manipulador de alimentos (que se encontrará en todo momento en el puesto de trabajo)
14. Los productos de limpieza, deberán estar separadas de las zonas donde se manipulen alimentos.

Anexo II. Medidas de Seguridad

1. Materiales:

En la instalación de las casetas, para garantizar su estabilidad, se exigirá Certificado Oficial de seguridad y solidez emitido por técnico cualificado en materia de seguridad que deberá estar a disposición de los servicios técnicos municipales y del consorcio de bomberos.

El material usado para el cerramiento de las casetas, tanto en techumbre como en paramentos verticales, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

2. Evacuación:

◆ Las casetas deberán contar con pasillos libres de mesas u otro mobiliario, de ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo permanecer sin obstáculos en todo momento. Estos pasillos conectarán la zona de acceso al público hasta las salidas, a lo largo de toda la caseta. La altura mínima libre de obstáculos en estas vías será de 2 metros.

◆ Deberá disponerse un pasillo por cada 7 metros o fracción de ancho de la caseta.

◆ No podrán existir estrechamientos de paso por el que deba evacuar parte del público asistente que sean inferiores a 1,20 metros.

◆ La fachada principal deberá disponer de puertas de salida que ocupen al menos la tercera parte de dicha fachada.

◆ Todas las casetas con un aforo superior a 100 personas deberán disponer de salida de emergencia. Los responsables del montaje de las casetas deberán ponerse en contacto con la Delegación Municipal de Fiestas de este Ayuntamiento, que determinará en cada caso el número y disposición de salidas de emergencias si estas fueran necesarias.

◆ La anchura de todas las puertas usadas en la evacuación deberán cumplir los mínimos establecidos en la reglamentación sectorial de aplicación.

Las puertas, durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas, deberán disponer de uno de los siguientes sistemas:

- Estar totalmente abiertas durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas.

- Disponer de apertura en el sentido de la evacuación, es decir, hacia el exterior de la caseta, disponiendo de sistema de apertura anti- pánico, sin ningún tipo de cerradura eléctrica o mecánica que impida su fácil apertura

◆ Caso de existir un barandal frente a la caseta, las salidas existentes en dichas barandillas deben ser al menos del mismo ancho que las de la caseta y enfrentadas unas con otras.

◆ Los recorridos de evacuación, desde cualquier punto ocupable hasta el espacio exterior, medido a través de los pasillos de evacuación, deberán ser menores de 25 metros. En caso que las distancias sean superiores se deberán disponer salidas de emergencia adicionales.

◆ Las salidas deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto ocupable de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que haya que seguir para alcanzarla.

◆ Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.

◆ Caso de colocarse biombos u otros adornos frente a las puertas de acceso, que obligan tener que acceder a la caseta hacia la derecha o izquierda, el espacio mínimo que debe existir entre dicho elemento y la puerta de acceso debe cumplir los requisitos necesarios en cuanto a ancho suficiente, siguiendo los criterios establecidos en la reglamentación sectorial de aplicación.

◆ Dispondrán de señalización de salida habitual y salida de emergencia.

◆ Se deberán cumplir todos los requisitos y condiciones que determinen las autoridades competentes, en base a los dictámenes de los facultativos o responsables que se designen para inspeccionar el montaje y comprobar el funcionamiento.

3. Equipos de protección contra Incendios .Las instalaciones contra-incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la normativa estatal y autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a las normas dictadas por los técnicos del Ayuntamiento de Los Barrios, Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

4. Instalación eléctrica.

Deberán estar realizadas por Instaladores Autorizados, y deberá de cumplir lo especificado en el Reglamento Electro técnico correspondiente y a las Normas establecidas por la Compañía Suministradora, acreditándose ambos extremos mediante el correspondiente boletín que podrá ser requerido por los servicios técnicos municipales y del consorcio provincial contra incendios y salvamentos.

Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

5. Inspecciones.

- Tanto los servicios técnicos municipales como el consorcio de bomberos de la provincia de Cádiz podrán realizar inspecciones de las condiciones de seguridad de las casetas, para lo cual, 24 horas antes de la inauguración de la feria, todas las casetas deberán disponer de todos los elementos mencionados en esta Ordenanza, incluidos los certificados y documentación mencionada, que podrán ser requeridos por los servicios técnicos municipales o el consorcio de bomberos.
- El Consorcio de Bomberos, emitirá informe en relación a las citadas condiciones de seguridad.

6. Recinto Ferial.

El recinto ferial dispondrá de un anillo perimetral de seguridad, al que sólo tendrán acceso los vehículos de emergencias para poder acceder de manera rápida y efectiva a cualquier punto de la feria. No pudiéndose utilizar este anillo perimetral de seguridad como entrada de vehículos al recinto ferial.

7. Espectáculos Pirotécnicos

Si en el transcurso de la Feria se hiciera uso de fuegos pirotécnicos o de artificios se contemplarán las condiciones de seguridad indicadas por la reglamentación que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

8. Comisión de Seguridad.

Para la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad se creará, una Comisión de Seguridad que permanecerá permanentemente en contacto durante la duración del evento, incluyendo la fase de instalación y desmontaje.

Formaran parte de esta comisión de seguridad, presidida por el alcalde, los concejales delegados y los responsables de los servicios de festejos, obras y servicios, seguridad ciudadana, oficina técnica de urbanismo, salud pública y medio ambiente, así como un representante de la Guardia Civil, Protección Civil y del Consorcio de bomberos.

Esta comisión velará, entre otras, por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en esta ordenanza.

En Los Barrios a 29 de Noviembre de 2013